

Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático¹

Mario Melo

Constitucionalismo ecológico

La Constitución de la República del Ecuador, puesta en vigencia en octubre de 2008, representa el producto más avanzado del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Su propuesta de país se levanta sobre la base de tres pilares ideológicos fundamentales: el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el *Sumak Kawsay* y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Desde el punto de vista jurídico, este último pilar constituye el avance más audaz de la Constitución gestada en Montecristi. Reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos implicó romper con el criterio antropocéntrico, resumido por Ost para definir el sentido y alcance del derecho: "...si el derecho existe por los hombres, también existe para los hombres, por la simple e ineludible razón de que su lenguaje solo tiene sentido para ellos" (Ost en Crespo, 2009: 1), pues convierte en titular de derechos a una entidad que no es humana ni es elaboración de los humanos.

El reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica de la Naturaleza o *Pachamama* constituye un corte en la historia del Derecho Constitucional contemporáneo, no sólo en lo referente a la protección de la Naturaleza y el ambiente, sino también respecto a los sujetos de derechos. La Constitución ecológica ecuatoriana busca ir más allá del fundamento que el constitucionalismo clásico, basado en el contrato social de cuño antropocéntrico, daba a los derechos, incluyendo "el contrato natural que es el acuerdo y la reciprocidad que deben existir entre los seres humanos y la Tierra viva que nos da todo y a la que nosotros en retribución cuidamos y preservamos" (Boff, 2013).

Por tanto, se hace necesario construir una nueva rama del Derecho, pues, como señala el jurista colombiano Luis Fernando Macías Gómez, "la constitucionalización del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, no sólo genera un nuevo principio constitucional sino que contribuye a la construcción de un nuevo orden jurídico que debe desarrollar ese principio" (Macías Gómez, 2010: 22).

Desde el punto de vista jurídico, este reconocimiento implica rupturas, pero también encuentros con la teoría y la práctica de los Derechos Humanos. Como lo señala Ramiro Ávila:

La Constitución de Ecuador, pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, reconoce por primera vez el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano [...]. No cabe ya el término genérico de “derechos humanos” para referirse a los derechos que tienen una protección especial en las Constituciones. Conviene denominarlos derechos fundamentales o derechos constitucionales. Otra ruptura es que la protección a la naturaleza no se la hace porque conviene al ser humano sino por la naturaleza en sí misma. En consecuencia, la concepción jurídica de los derechos deja de ser antropocéntrica. Tercera ruptura, la teoría jurídica tradicional, para entender el derecho, tiene que buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante (Ávila, 2011).

Este nuevo paradigma, el de ver a la Naturaleza no como un ‘algo’ sino como un ‘alguien’ que tiene derechos, propicia nuevos debates filosóficos que cuestionan el racionalismo de la modernidad, que es, en gran medida, el motor ideológico que empuja la enorme depredación provocada por el predominio del lucro sobre el equilibrio en la relación de lo social con lo natural. Como agudamente analiza Enrique Leff, la ética del *Sumak Kawsay* y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, incorporados en la Constitución del Ecuador, pretenden mostrar al mundo que *otros modos de vida son posibles*.

En la postulación de la naturaleza como sujeto de derecho se expresa el imaginario derivado de la fenomenología y de la ontología existencial en la revolución filosófica que operan frente al racionalismo de la modernidad. Así, la vuelta al ser y la idea de “dejar ser al ser” en Heidegger, se expresan en esos derechos intrínsecos de existencia de la naturaleza que han “informado” tanto a la ecología profunda como a la ética ambiental; tanto a una nueva antropología de la praxis, como a nuevos principios de gestión fundados en el cuidado de la naturaleza” (Leff, 2010: 79).

¿Quién es el titular de los derechos de la Naturaleza?

Definir a la Naturaleza no es tarea fácil. Es una palabra polisémica. Basta con referir que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (2013) señala 18 acepciones. Esto podría constituir un problema al momento de definir a quién corresponde la titularidad de los derechos que el constituyente otorgó a la Naturaleza. Sin embargo, el Artículo 71 de la Constitución 2008 define con precisión que la titular de los derechos que enuncia es: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida...*” (Asamblea Constituyente, 2008). Queda

claro que en la Constitución del Ecuador, la titularidad de los Derechos de la Naturaleza corresponde a la Madre Tierra. La misma a quien se refiere el preámbulo constitucional: “Celebrando a la naturaleza, la *Pacha Mama*, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”(Asamblea Constituyente, 2008)².

Nada más acorde con la plurinacionalidad e interculturalidad del Estado ecuatoriano, proclamada en el Art. 1 de la Constitución de Montecristi, que la Naturaleza sea entendida como la *Pacha Mama*, madre que acoge, genera y nutre la vida y cuya invocación sagrada constituye un rasgo fundamental de la cosmovisión de pueblos y nacionalidades ancestrales. Madre Tierra, *Pacha Mama*, conceptos que nos remiten al sentimiento arquetípico de ser hijos todos, humanos y no humanos, de una misma madre. “Gaia, la del ancho seno, eterno e inquebrantable sostén de todas las cosas” (Lovelock, 1985: 4).

A decir de Boff, el nuevo constitucionalismo americano:

[e]nsambla esta tradición ancestral, eficaz, de la cultura andina, que va de la Patagonia a América Central, a la nueva comprensión derivada de la cosmología contemporánea, de la biología genética y molecular, de la teoría de los sistemas, que entiende la Tierra como un superorganismo vivo que se autoregula (*autopoiesis* de Maturana-Varela y Capra) con vistas a mantener siempre la vida y la capacidad de reproducirla y hacerla coevolucionar. Esta Tierra, denominada Gaia, engloba a todos los seres y genera y sustenta la tela de la vida en su inconmensurable biodiversidad. Ella, como Madre generosa, debe ser respetada, reconocida en sus virtualidades y en sus límites y por eso acogida como sujeto de derechos –la *dignitas Terrae*– base para posibilitar y sustentar todos los demás derechos personales y sociales (Boff, 2013).

Además, como lo señalan Mamami y Clavero (2010) en su estudio para el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas respecto a la necesidad de reconocer y respetar los derechos de la Madre Tierra: “Pachamama es el nombre más universalizado de Madre Tierra, usualmente utilizado en quechua, en aymara e incluso en castellano” (2010: 9).

Anello Oliva registró el término con su sentido nodal: “También adoraban la tierra fértil, que llaman Pachamama: que quiere decir la tierra madre fecunda y fructífera” (Oliva, 1998: 165)³.

Madre Fecunda es el nombre que concibe a la Tierra como espacio de vida, como la chacra, el huerto que la gente cultiva para su alimentación, la naturaleza pródiga en agua, aire, etc. En este marco es fundamental, el concepto de crianza: la gente, como los demás seres que pueblan la Tierra, son en conjunto miembros de una comunidad de vida. La cualidad fecunda da cuenta de esa capacidad única, la de albergar una comunidad de vida, una comunidad que fructifica de manera constante y renovada. En idioma aymara crianza es *uywa*; Madre Tierra es *uywiri*, cría.

Los fundamentos de los derechos de la Naturaleza

Godofredo Stuntzin, ya en la década de los ochenta, aborda la tarea de sustentar el reconocimiento de la Naturaleza como una entidad dotada de derechos. Para ello, parte de considerar que existe una imposibilidad en desconocer la existencia real de aquella entidad integral llamada Naturaleza, constituida por una infinidad de partes siempre cambiantes e interconectadas, cuyo todo es más que la suma de estas partes y que representa el principio de la vida misma.

En presencia de esta realidad el hombre está en la obligación ineludible de entablar relaciones conscientes con la naturaleza como tal y de hacer lo posible por entenderla y por entenderse con ella. Para lograrlo, es preciso que reconozca que la naturaleza posee intereses propios que son independientes de los intereses humanos y muchas veces contrapuestos a estos en la perspectiva temporal, por tanto, reconocer sus derechos es jurídicamente posible, tiene en cuenta una situación real y responde a una necesidad práctica (Stuntzin, 1984: 103).

Gudynas, a partir del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador, desarrolla la noción de sustentabilidad como la incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo, frente a la situación de insustentabilidad dominante en la actualidad y que se caracteriza porque en ella: “[p]ersisten las metas de crecimiento económico, se persigue el lucro y la competitividad, se alienta la artificialización del ambiente, se rechazan los límites ecológicos. Ideología del progreso” (Gudynas en Weber, 2011: 86). El grado de compromiso que observen las políticas públicas con esta incorporación de lo ambiental, lleva a este autor a clasificar su sustentabilidad en *débil*, *fuerte* y *súper fuerte*; este último grado está caracterizado por una crítica sustantiva a la ideología del progreso; búsqueda de nuevos estilos de desarrollo; concepto de Patrimonio Natural; ética de los valores propios en la Naturaleza; enfoque político” (Weber, 2011: 86). Para él,

[son] el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza y Pachamama, y el derecho a su restauración, los que colocan a la propuesta ecuatoriana dentro de la sustentabilidad súper fuerte. Es que allí se expresa, sin dudas, una postura biocéntrica, donde la Naturaleza tiene valores intrínsecos, junto a valoraciones humanas que son múltiples, ecológica, estética, religiosa, económica, etc. (Weber, 2011: 90).

El reconocimiento de la Naturaleza o *Pachamama* como sujeto de derechos se encuentra vinculado indivisiblemente con la ética del Buen Vivir o *Sumak Kawsay*, y con la definición del Estado plurinacional. Estas tres categorías que, como se ha señalado en este mismo trabajo, conforman los pilares del nuevo constitucionalismo ecuatoriano, cuestionan de manera radical los modelos de sociedad generados por la modernidad, fundados en el lucro y el egoísmo, que han llevado a la situación de deterioro ambiental irreversible que se atraviesa en la actualidad, así como a la inequidad y exclusión social que caracterizan al mundo moderno.

Como señala Zaffaroni, “[c]ontra este modelo civilizatorio, el nuevo constitucionalismo latinoamericano opta por proclamar una convivencia con todos los seres vivientes dentro de la Tierra, denunciando coyunturalmente al fundamentalismo de mercado de las últimas décadas del siglo pasado, aunque desde una perspectiva mucho más amplia y universal” (Zaffaroni, 2012: 54).

No se trataba, como lo menciona el investigador peruano Marco Huaco, de generar nuevas opciones constitucionales en las que se profundizara la ideología democrática liberal de derechos humanos en clave intercultural, ni menos la instauración de una orientación económica nacionalista o socialista en materia de recursos naturales, sino de un:

trascendental paso hacia la descolonización del poder, la economía y la cultura, vía la superación de paradigmas occidentales que situaban al “hombre” (un abstracto que en lo concreto equivalía al hombre blanco, burgués, propietario y cristiano) como el agente dominador de la naturaleza y centro de la creación, y no como un ser integrante de la naturaleza a la cual adaptarse para convivir con ella de manera armoniosa, tal y como lo conciben de manera ancestral los pueblos indígenas (Huaco, 2012: 32).

Los derechos de la Naturaleza reconocidos en la Constitución

La Constitución ecuatoriana reconoce a la Naturaleza un conjunto de derechos:

- El derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Art. 73).
- El derecho a la restauración (Art. 72).
- El derecho a que el Estado:
 - Incentive a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan a la Naturaleza y promueva el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Art. 71, tercer inciso).
 - En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, establezca los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adopte las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Art. 72 segundo inciso).
 - Aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (Art. 73) (Asamblea Constituyente, 2008).

Debe añadirse a esta gama de derechos, aquellos relacionados con el agua, pues la Constitución la reconoce como “un elemento vital para la naturaleza” (Art. 318), particularmente el que establece su manejo con un enfoque ecosis-

témico (Art. 412) y el que enfatiza que “la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua” (Art. 411) (Asamblea Constituyente, 2008).

La Constitución señala, además, que para la aplicación e interpretación de los derechos reconocidos a la Naturaleza se deberán observar, en lo que proceda, los principios en ella establecidos (Art. 71).

Los preceptos que constan en el “Título II DERECHOS, Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos” conciernen, en general, a todos los derechos constitucionales, sin excluir a los de la Naturaleza, aunque, de acuerdo a su contenido, algunos puedan no proceder respecto a ellos. En consecuencia, los derechos humanos y los de la Naturaleza, en el constitucionalismo ecuatoriano, comparten algunos principios clave de interpretación y aplicación. Así, por citar los más relevantes:

- Se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- Son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- Para su ejercicio no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
- Son plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
- Ninguna norma jurídica podrá restringir su contenido.
- Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- Son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- Su reconocimiento no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- Su contenido se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.
- El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente su ejercicio.
- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008: Art. 11).

Los escenarios globales

Nada más coherente que un país, el Ecuador, que se precia de ser el de mayor biodiversidad por kilómetro cuadrado haya dado el paso hacia adelante en la

construcción de un nuevo y poderoso paradigma para enfrentar la angustia global por el cambio climático.

La Constitución ecuatoriana se puso a la vanguardia al dar reconocimiento, garantía, desarrollo y promoción de los derechos de la Naturaleza, y se perfila como un referente a seguir para un mundo cada vez más consciente de los efectos del cambio climático, y de la necesidad de transformaciones radicales en la política mundial que permitan enfrentar la crisis ambiental. La experiencia ecuatoriana plantea, en términos jurídicos, un modelo para la tan necesaria transformación de la relación del ser humano con la Naturaleza, sin la cual el deterioro progresivo del planeta está asegurado.

Los organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas han empezado discusiones con miras a construir una Declaración Planetaria de Derechos basada, precisamente, en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza. Desde 2009, por iniciativa del Estado Plurinacional de Bolivia, la Asamblea General de la ONU trabajó una resolución sobre Armonía con la Naturaleza que se aprobó el 21 de diciembre de 2009 y que proclamó el 22 de abril como *Día Internacional de la Madre Tierra* (Mamami y Clavero, 2010).

El mismo año, frente a la frustración originada en el fracaso de la Cumbre de Copenhague de diciembre de 2009⁴, el Presidente de Bolivia, Evo Morales, realizó la convocatoria a una Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Este evento, realizado en Cochabamba del 19 al 22 de abril de 2010, generó entre sus productos principales un Proyecto de Declaración de los Derechos de la Madre Tierra, para ser sometido a la Asamblea de las Naciones Unidas.

Los productos del Grupo de Trabajo N°. 3 de la Cumbre de Cochabamba albergaron discusiones apasionadas, entre no menos de cien participantes a lo largo de tres días, para afinar un texto del Proyecto de Declaración que –partiendo del documento de trabajo elaborado por Cormac Cullinan, abogado sudafricano que en 2003 aportó al debate jurídico ambiental el texto *Wild Law: a Manifesto to Earth Justice*–, logró incorporar y armonizar las visiones y aspiraciones de un colectivo por demás diverso. Al final, la plenaria lo aprobó, en medio de un consenso casi completo respecto a la pertinencia de reconocer mediante un instrumento internacional y de alcance universal, los derechos de la Madre Tierra, pero con debates aún no agotados respecto de varios temas críticos de su contenido.

El documento final aprobado contiene, sin embargo, una excelente síntesis del estado de la cuestión, respecto a la discusión internacional sobre los derechos de la Naturaleza, y sin duda, servirá como punto de partida del proceso, que confiamos sea breve, pero sustantivo, de aprobación de la Declaración por parte de la Asamblea de la ONU.

Así, el proyecto de Declaración desarrolla con mayor amplitud y profundidad que en el texto constitucional ecuatoriano el contenido de los derechos de la Madre Tierra:

1. La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes:
 - Derecho a la vida y a existir;
 - Derecho a ser respetada;
 - Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
 - Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;
 - Derecho al agua como fuente de vida;
 - Derecho al aire limpio;
 - Derecho a la salud integral;
 - Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;
 - Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;
 - Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas;
 - Cada ser tiene el derecho a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico;
 - Todos los seres tienen el derecho al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos (World People's Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth, 2010).

El proyecto de Declaración no llega a desarrollar los principios de interpretación y aplicación de los derechos de la Madre Tierra aunque menciona algunos criterios, por ejemplo:

- Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia (Artículo 1, número 4).
- Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra (Artículo 1, número 7).
- Nada en esta Declaración podrá restringir el reconocimiento de otros derechos inherentes de todos los seres o de cualquier ser en particular (Artículo 4) (World People's Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth, 2010).

En la Constitución ecuatoriana, dentro del Capítulo de Derechos de la Naturaleza, se proscribe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que pueda alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (Art. 73),

prohibición que en el Proyecto de Declaración es formulada en términos de derecho y con mayor amplitud; “Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable” (World People’s Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth, 2010: Art. 2.1- inc. 9).

El siguiente gran escenario global de debate respecto a alternativas frente la crisis ambiental fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20, desarrollada en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012, en la búsqueda por asegurar el compromiso político renovado para el desarrollo sostenible, evaluar el progreso a la fecha y los vacíos existentes en la implementación de los resultados alcanzados en las principales cumbres de desarrollo sostenible, y abordar los nuevos y emergentes desafíos y temas (Naciones Unidas, 2011).

En ese encuentro, el Ecuador propuso discutir una Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza como instrumento para alcanzar el Buen Vivir⁵. Esta posición, acompañada de manera crítica por la sociedad civil⁶, llevó a que el documento final denominado “El futuro que queremos”⁷ haya recogido el planteamiento, aunque de una manera tímida:

Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que “Madre Tierra” es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza (Asamblea General de la ONU, 2012).

Retos y perspectivas

El rápido recuento que hemos hecho respecto del camino recorrido por la iniciativa de reconocer los derechos a la Naturaleza, en los últimos años, permite sustentar algunas reflexiones finales:

La dimensión y profundidad del paso dado por la Asamblea Constituyente del Ecuador, al haber reconocido derechos a la Naturaleza, es verdaderamente relevante. Constituye un real punto de quiebre que dejará honda huella en la historia del Derecho contemporáneo. Quizá el tiempo y la distancia permitan mirar con mejor perspectiva su trascendencia.

Sin embargo, un avance tan importante, como es considerar a la Naturaleza una persona titular de derechos, implica enormes retos jurídicos, filosóficos y políticos. Hacer descender esa visión de la Naturaleza, del mundo del Derecho al de las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales, requiere un proceso que apenas está comenzando. Hay que vencer enormes resistencias.

El modelo de desarrollo que se fundamenta precisamente en la premisa de que la Naturaleza y sus elementos son cosas apropiables por los seres humanos, para ser explotados en su beneficio sin otro límite que el de su propia conveniencia, está aún vigente en nuestro propio país. Aunque hay un clamor, cada vez más audible, de una humanidad consciente de que su propia ambición ha llevado al planeta al borde de un desastre ambiental.

Por tanto, es de esperarse que más temprano que tarde se produzca la consolidación de una tendencia universal por el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos.

El proceso de escalamiento de la iniciativa de reconocer derechos a la Madre Tierra ha sido admirable. Eso demuestra la potencia de la iniciativa para expresar las más avanzadas preocupaciones y anhelos de la humanidad frente al deterioro ambiental provocado por el calentamiento global.

Más allá de que el proceso de aprobación, por parte de la Asamblea General de la ONU, de un instrumento (que consagra derechos que limitan actividades económicas estratégicas) puede ser lento y tortuoso. Como nos enseñó el proceso de aprobación de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, estamos asistiendo al nacimiento de un movimiento global por los Derechos de la Madre Tierra que, con seguridad, encontrará caminos para empujar la propuesta en diferentes frentes.

La efectiva vigencia y exigibilidad de los Derechos de la Naturaleza exige renovados esfuerzos y decisión política por parte de los Estados. Contradictoriamente, la agenda extractivista de los Gobiernos de los países con las Constituciones más avanzadas de la región permanece intacta.

En el escenario ecuatoriano, el caso Texaco visibiliza las consecuencias nefastas de un modelo extractivo que dispone de los territorios a espaldas de sus legítimos propietarios ancestrales, y los destroza en pro del lucro desmedido de los intereses transnacionales. La iniciativa Yasuní-ITT es una esperanza de que la búsqueda de alternativas creativas para abandonar definitivamente el extractivismo, con todas las dificultades y contradicciones en el camino, está en marcha. Lamentablemente, la dura realidad salta a la vista cuando una nueva licitación busca poner en manos petroleras el destino de un área mayor a la operada por Texaco, en los territorios de bosques mejor conservados del centro-sur de la Amazonía ecuatoriana, y cuyos afectados principales serían siete nacionalidades indígenas.

De concretarse ésa y otras pretensiones extractivas, no cabe duda de que los Derechos de la Naturaleza constituirán una herramienta para la defensa de los territorios.

Toda la región mira con angustia cómo el Estado boliviano prosigue en su empeño de atravesar el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure TIPNIS, con el evidente afán de permitir el ingreso de colonos e industrias extractivas a un territorio que ha sido un santuario de biodiversidad y cultura de los pueblos.

El argumento siempre es el mismo: poner por delante el dinero antes que el bienestar y la vida. Los intereses transnacionales por sobre los derechos. Parece que, en el fondo, no se ha aprendido nada. Falta coherencia entre los avances constitucionales y las agendas económicas.

Referencias

- 1- Este texto amplía y actualiza trabajos anteriores del autor.
- 2- Resulta interesante la lectura de Huaco (2012) respecto al debate constitucional sobre este punto: “Pero, ¿cómo se entendió a la Pachamama en el discurso constituyente? Se recibió pasivamente la definición indígena o al contrario fue resignificada? En nuestra opinión, se le entendió fundamentalmente como sinónimo de “Naturaleza”, tal como lo demostraron los debates sobre el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, en todos los cuales se usaron, de manera constante e intercambiable, ambos términos” (2012: 34).
- 3- Para referencias ulteriores, ver Oliva 1998: 151.
- 4- La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático se celebró en Copenhague, Dinamarca, desde el 7 al 18 de diciembre de 2009
- 5- República del Ecuador. Documento base de posición nacional Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20. Marzo de 2012.
- 6- Por ejemplo, la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza junto con Global Exchange realizaron dos eventos paralelos durante la Cumbre Río+20 junto con Global Exchange con la participación de expertos como Pablo Solón, Linda Sheehan, Tom Goldtooth, Natalia Greene, Cormac Cullinan y Vandana Shiva, y la moderación de Shannon Biggs (Espinoza, 2013).
- 7- Ver A/RES/66/288

Bibliografía

- A/RES/66/288 (2012). “El futuro que queremos”. Asamblea General. Septiembre. Visita 15 de mayo de 2013 en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>
- Asamblea Constituyente (2008). “Constitución de la República del Ecuador”. Visita 13 de abril de 2013 en http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea General de la ONU (2012). “Resolución aprobada por la Asamblea General”. Visita 15 de abril de 2013 en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>.
- Ávila, Ramiro (2011). “El derecho de la naturaleza: fundamentos”. Visita 13 de abril de 2013 en <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-El%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Boff, Leonardo (2013). “Constitucionalismos ecológicos en América Latina”. Visita 15 de mayo de 2013 en <http://leonardoboff.wordpress.com/2013/05/14/constitucionalismo-ecologico-en-america-latina/>
- Crespo, Ricardo (2009). “La naturaleza como sujeto de derechos: ¿símbolo o realidad jurídica?”. Visita 15 de abril de 2013 en <http://www.ceda.org.ec/descargas/Analisis/CEDAanalisis%20No5%20septiembre%202009.pdf>

- E/C.19/2010/4. (2010). “Estudio para el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas respecto a la necesidad de reconocer y respetar los derechos de la Madre Tierra”. Consejo Económico y social. Nueva York, abril.
- Espinoza Mora-Bowen, María Cristina (2013). *Polinización cruzada. Los derechos de la Naturaleza en Río+20*. Quito: CEDA.
- Gudynas, Eduardo (2011). “Desarrollo, Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir después de Montecristi”. En *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*, Gabriela Weber (Ed.): 86. Quito: Centro de Investigaciones Ciudad y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo.
- Hesiodo (1985). “Prefacio”. En *Gaia: una nueva visión de la vida sobre la Tierra*, Lovelock, J. E: 4. Barcelona: Orbis.
- Huaco, Marco (2012). *Procesos constituyentes y discursos contrahegemónicos sobre laicidad, sexualidad y religión. Ecuador, Perú y Bolivia*. Buenos Aires: CLACSO.
- Leff, Enrique (2010). “Imaginario Sociales y Sustentabilidad”. *Cultura y representaciones sociales* Vol. 5, N.º 9: 47-121.
- Macías Gómez, Luis Fernando (2010). *El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución del Ecuador. Un reto a la tradición constitucional*. Quito: USFQ.
- Naciones Unidas (2011). “Río+20 United Nations Conference on Sustainable Development”. Visita 15 de abril de 2013 en <http://www.uncsd2012.org/rio20/>
- Oliva, Giovanni Anello (1998). *Historia del Reino y Provincias del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Real Academia Española de la Lengua (2013). “Definición de la palabra naturaleza”. Diccionario. Visita 15 de mayo de 2013 en <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=mZWdUpzOaDXX2FnA9UmO>
- Stuntzin, Godofredo (1984). “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”. *Revista Ambiente y Desarrollo*, N.º 1: 103. Visita 15 de abril de 2013 en http://www.cipma.cl/web/200.75.6.169/RAD/1984-85/1_Stutzin.pdf
- Weber, Gabriela (Coord.) (2011). *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*. Quito: Centro de Investigaciones Ciudad y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo.
- World People’s Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth (2010). “Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra”. Visita 15 de abril de 2013 en <http://www2.ohchr.org/english/issues/poverty/docs/sforum/presentations2010/DraftUniversalDeclarationRightMotherEarth.pdf>
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2012). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Asociación Madres de Plaza de Mayo. Visita 15 de abril de 2013 en <http://www.elcomahueonline.com.ar/wp-content/uploads/2012/03/La-Pachamama-y-el-humano.pdf>